



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051
SIN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial a través del correo electrónico en el cual las partes subsanaron las inconsistencias señaladas en la transacción dentro del proceso de marras. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado a través del correo electrónico memorial, mediante el cual las partes subsanaron las inconsistencias presentadas en la transacción antes estudiada, señalando que lo acordado en la obligación que nos ocupa es por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.067.495), asimismo, solicitan que se decrete la terminación del proceso previa entrega al demandante de la suma antes señalada, que se encuentran constituidos como depósitos judiciales a órdenes del Despacho y descontados a la demandada PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051, así:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA	VALOR
4012040000467777	2019-11-20	\$430.940
4012040000473655	2019-12-17	\$430.940
4012040000480135	2020-01-29	\$457.945
4012040000483199	2020-02-25	\$457.945
4012040000490076	2020-03-30	\$457.945
4012040000493059	2020-04-27	\$457.945
4012040000496408	2020-05-26	\$457.945
4012040000499960	2020-06-24	\$457.945
4012040000505519	2020-07-22	\$457.945
TOTAL		\$4.067.495

Igualmente, solicitaron que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051
SIN SENTENCIA

partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.067.495), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada, pues una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que reposan suficientes títulos judiciales para ello (ver pantallazo)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

2262051

Nombre

PABLA ISABEL PALLARES GUTIERREZ

Número de Títulos

13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41204000467777	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 430.940.00
41204000473888	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 430.940.00
41204000480135	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000483189	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000480070	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000483059	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000499408	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000499960	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000500519	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
412040005009412	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000513417	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000517313	9056734636	SEMULCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
41204000523407	9056734636	SEMULCOOP SEMULCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 457.495.00
Total Valor						\$ 5.094.325.00

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051

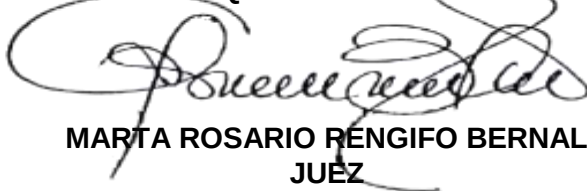
SIN SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6 contra BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051, previa entrega a la parte Demandante de la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.067.495), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051 y que se encuentran a ordenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051 el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051

SIN SENTENCIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3eb780a0ab03182914a25373f794d8734923d661c6b929c38c7ca2e6b1ac53

Documento generado en 10/12/2020 10:31:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

